

Al despacho de la Sra. Juez, informando que la parte ejecutante presentó escrito de reposición y en subsidio apelación en contra de auto de fecha 23 de noviembre de 2022. PROVEA

El secretario,



EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: GUILLERMO JOSE ALVAREZ FUENTES

Demandado: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA Y OTROS.

Radicado: 20.001.31.05.002.2018.00027.00

Valledupar, 25 de mayo de 2023.

ASUNTO A RESOLVER: Resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentando por el demandante.

A N T E C E D E N T E S:

Por medio de auto proferido por este despacho, el 22 de noviembre de 2022, en el numeral tercero del mismo, se resolvió: “CONMINAR a la apoderada judicial del ejecutante a que surta el trámite de notificación personal respecto de la sociedad YCCE LTDA, según lo dispuesto en los artículos 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y de la S.S., o en su defecto, proceda a surtir el trámite de notificación personal”

En contra de esa decisión la parte ejecutante presentó, dentro del término legal, recurso de reposición y en subsidio apelación, argumentando que, no es cierto que el trámite para la notificación personal no haya sido surtido en debida forma respecto a la persona jurídica YCCE LTDA, y que se encuentra acreditado dentro del expediente el envío de la citación para notificación personal al señor OSWALDO JOSE GUTIERREZ MATTOS, en su doble condición de representante legal de la persona jurídica YCCE LIMITADA y de socio solidario, así como la devolución de dichas citaciones por la causal “EL DESTINATARIO NO RESIDE NO LABORA EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA”, razón por la que solicita, que se reponga dicho auto y se adicione el ordinal primero, designándole Curador y se ordene el emplazamiento correspondiente a la sociedad YCCE LIMITADA.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está consagrado en el Artículo 63 del C.P.T. y la S.S., según el cual, el mismo procede contra los autos interlocutorios que dicte el juez, y deberá interponerse dentro de los 2 días siguientes a su notificación, cuando es por estados. El recurso de reposición que nos ocupa,

fue interpuesto dentro del término legal, es decir, dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto atacado.

En el presente caso se tiene que, le asiste la razón al recurrente, en tanto que se encuentra a folio 240 del expediente (312 exp digital), constancia expedida por la empresa de correos ALFA MENSAJES, que el oficio dirigido al señor OSWALDO JOSE GUTIERREZ MATTOS, como Representante Legal de la empresa YCCE, a la dirección Calle 16B # 14-08 en la ciudad de Valledupar, que el 24 de julio de 2019, a las 9:50 horas, un mensajero de dicha empresa se dirigió a esa dirección, y dejó la anotación de que el destinatario no reside y así lo certificó el señor ALBERTO GABRIEL CUADRADO FELIZOLA, Administrador Franquicia Valledupar, de ALFAMENSAJES S.A.S.

En razón a lo anterior, y encontrando que la parte actora, sí agotó el trámite ordenando por el Art. 291 del C.G.P., lo procedente, era darle aplicación al Art. 29 del C.P.L., y en virtud del informe de que la empresa YCCE, no tiene su domicilio en la Calle 16B # 14-08 en la ciudad de Valledupar, se debe nombrar Curador Ad-litem a la demandada YCCE LTDA e incluir el proceso y actuación correspondiente en el registro nacional de personas emplazadas.

Conforme a lo anteriormente, este juzgado repone su decisión y ordena adicionar el numeral tercero del auto recurrido, tal y como se reflejará en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Reponer el auto proferido por este despacho, en el presente asunto, el 23 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Adiciónese el numeral Tercero del Auto de fecha 23 de noviembre de 2022, en el sentido de que se nombre Curador Ad-litem a la empresa YCCE LTDA, a la Dra. SINDY PAOLA PINTO MURGAS, a quien se podrá notificar en su correo electrónico sindypaolapinto@gmail.com y abonado telefónico 3176416021; además se deberá incluir el proceso y actuación correspondiente en el registro nacional de personas emplazadas.

TERCERO: Por Secretaría se correrá traslado del Escrito de contestación de demanda presentado por el apoderado de CARLOS JULIO GIOVANETTI GAMEZ, YOLANDA LEONOR MATTOS BARRERO, OSWALDO JOSE GUTIERREZ MATTOS y ENRIQUE ALFONSO CAMARGO PLATA, socios solidarios demandados, que contiene la solicitud de Nulidad por Indebida Notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID
Juez

EJRM

ESTADO N 066
26 DE MAYO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de mayo de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia llegó procedente del Tribunal Superior de Valledupar, el cual, mediante sentencia del 26 de abril de 2023, confirmó el auto proferido por este despacho el 1° de agosto de 2022, en relación con recurso sobre nulidad procesal. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Veinticuatro (24) de mayo de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: HELY ALFREDO MACHADO PEREZ
Demandado: GRUPO CIMA VERDE SAS
Decisión: FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00130.00

AUTO

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia proferida el 26 de abril de 2023.
2. Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado a través de auto proferido dentro de la audiencia del 20 de noviembre de 2019, respecto a oficiar a CIMAUTOS.
3. Se fija el día once (11) de octubre de 2023, a las a las 03:00 P.M, para realizar AUDIENCIA DENTRO DE LA CUAL SE EVACUARAN LAS PRUEBAS DECRETADAS Y SE DICTARÁ SENTENCIA. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 066

26 DE MAYO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de mayo de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que se cumplió con la medida de saneamiento ordenada. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Veinticinco (25) de mayo de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: DARIO ENRIQUE PLAZAS BARRERA
Demandado: SEGURIDAD NACIONAL AL TRANSPORTE LTDA Y OTRO
Decisión: FIJA FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA ART. 77 CPTYSS
Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00288.00

AUTO

Una vez cumplida la medida de saneamiento, se fija el día veintisiete (27) de septiembre de 2023, a las a las 09:00 A.M, para continuar con la AUDIENCIA dentro de la cual se realizara FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 066
26 DE MAYO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de mayo del 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que el apoderado de la parte demandante, presentó solicitud a fin de que se designe curador ad litem al demandado JULIO CUJIA, en razón que no ha sido posible notificarlo personalmente y desconoce su actual domicilio. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veinticinco (25) de mayo de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARCIAL ANTONIO GRAU DE HORTA
Demandado: ENRIQUE NELSON CAMARGO Y OTRO
Decisión: DESIGNA CURADOR
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00177.00

AUTO

Visto que no se ha logrado notificar personalmente al demandado JULIO CUJIA, este despacho accede a la solicitud presentada por el apoderado; el artículo 48, numeral 7, del Código General del Proceso señala: “*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*”, se designa como curador ad litem de JULIO CUJIA, al doctor JUAN CARLOS MENA OTERO, con tarjeta profesional No. 370947 del CSJ, quien podrá ser notificado en el correo electrónico juankmena2021@outlook.com, celular de contacto 3186054788. Por secretaria notifíquesele la presente designación.

Respecto al emplazamiento, este se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, por secretaria realícese el respectivo emplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez

KATIA ROSALES CADAVID

Fep

ESTADO N 066
26 DE MAYO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de mayo de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que el expediente llego procedente del Tribunal Superior de Valledupar, donde fue confirmada la decisión tomada por el Juzgado, respecto del auto apelado al dar por no contestada la demanda. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Veinticinco (25) de mayo de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JORGE MARIO AGAMEZ NUÑEZ
Demandado: GRUPO MAESTRA COMPAÑÍA DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS SAS.
Decisión: OBEDEZCASE Y CUMPLASE - FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00320.00

AUTO

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO por el superior, respecto al auto apelado.
2. Se fija el día veintiséis (26) de septiembre de 2023, a las a las 09:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 066
26 DE MAYO DE 2023

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de mayo de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que el apoderado del demandante, presentó documentos donde se evidencia que fueron debidamente notificados a la dirección señalada para tal fin, según constancia expedida por empresa de mensajería 472, revisado el archivo del juzgado se observa que los demandados guardaron silencio respecto de la demanda. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Veinticinco (25) de mayo de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUBASKI SEGUNDI MARTINEZ TORRES

Demandado: DISTRIBUIDORA SAN MIGUEL MR SAS Y OTRA

Decisión: DA POR NO CONTESTADA- FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00058.00

AUTO

1. Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente, no se evidencia documentos que demuestren pronunciamiento alguno por parte de los demandados DISTRIBUCIONES SAN MIGUEL MR SAS y ELVIRA LUZ MAESTRE PEÑALOZA, quienes fueron debidamente notificados el día 19 y 22 de octubre d 2022, según certificación expedida por la empresa de mensajería, por lo expuesto, este despacho da por no contestada la demanda en relación con DISTRIBUCIONES SAN MIGUEL MR SAS y ELVIRA LUZ MAESTRE PEÑALOZA.
2. Por secretaria oficiase a DISTRIBUCIONES SAN MIGUEL MR SAS y ELVIRA LUZ MAESTRE PEÑALOZA, a fin de que

designen apoderado judicial que los represente en la presente Litis.

3. Se fija el día veintiuno (21) de septiembre de 2023, a las a las 09:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 066
26 DE MAYO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de mayo de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la contestación de la demanda fue devuelta para subsanar, mediante auto notificado a través de estado No.59, de fecha 09-05-2023, los términos para subsanar vencieron el día 16 de mayo, revisados los archivos del juzgado no se evidencia documentos que permita evidenciar que esta fue subsanada. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Veinticinco (25) de mayo de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ALIRIO FAJARDO AARON
Demandado: INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR
IRC IPS SAS
Decisión: DA POR NO CONTESTADA- FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00329.00

AUTO

1. Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente, se evidencia que dentro del mismo no reposa documento que permita establecer que la contestación fue debidamente subsanada; respecto al asunto que nos ocupa, señala el Artículo 5°, de la Ley 2213 de 2022, que: Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (subrayado del juzgado), el juzgado en aras de garantizar el derecho a la defensa que le asiste a las partes, devolvió la contestación, señalando las falencias que presentaba y concedió el término de 5 días para subsanarla, sin embargo ante el silencio de la parte demandada, este despacho da

por no contestada la demanda, en razón que el poder no cumple con los requisitos de ley.

2. Se fija el día treinta y uno (31) de julio de 2023, a las a las 09:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 066
26 DE MAYO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que La CLINICA DEL CESAR S.A., consignó la suma de \$8.078.673, a favor de la demandante, y revisada la bandeja de entrada del correo institucional del despacho, no se encontró ninguna restricción para su pago; asimismo que el apoderado del demandante elevó petición de entrega de dichos dineros. Provea.



EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la
Judicatura

Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO:20001053100220230010900

REF: DEMANDA ORDINARIO LABORAL

DTE: VALERIA ANDREA CARRANZA CERVANTES

DDO: CLINICA DEL CESAR S.A.

Valledupar, 25 de mayo de 2023.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

La CLINICA DEL CESAR S.A., constituyó depósito por \$8.078.673,00 que corresponde al pago por concepto de acreencias laborales.

El Dr. RAFAEL REY REYES PALLARES, en su condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, solicitó la entrega de los dineros consignados por la demandada en este proceso.

A U T O:

En atención a que los dineros solicitados por el apoderado de la demandante, fueron consignados por la CLINICA DEL CESAR S.A., sin ningún impedimento para su entrega; se ordena a favor del Dr. RAFAEL REY REYES PALLARES, quien tiene poder para recibir, la entrega del depósito judicial 424030000748127 por valor de OCHO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$8.078.673) de fecha 19 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

EJRM

ESTADO N 066
26 DE MAYO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de mayo del año (2023).

SECRETARIA: Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de audiencia realizada por el apoderado judicial del demandado, debido a la incapacidad presentada por su poderdante, pasa al despacho para reprogramar fecha. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veintiseis (26) de mayo del año (2023).

Referencia: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL

Demandante: DRUMMOND LTD

Demandado: HORACIO RAMIRO LLANOS AVILA.

Decisión: REPROGRAMA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.000139.00

AUTO:

Se fija el día ocho (08) de junio de 2023, a la hora judicial 9:30 A.M, para realizar la AUDIENCIA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 066
26 DE MAYO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) de mayo de 2023

SECRETARIA: La presente demanda de Única Instancia correspondió inicialmente al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, Inicialmente fue admitida y debidamente notificada, posteriormente, la titular del mismo se declaró impedida para seguir conociendo del mismo invocando el numeral 6 del Art. 141 del CGP, por reparto correspondió a este despacho. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Veinticinco (25) de mayo de 2023

Referencia: PROCESO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: CARMEN CECILIA RODRIGUEZ ALVAREZ
Demandado: PORVENIR SA
Decisión: AVOCA CONOCIMIENTO Y FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00145.00

A U T O.

1. Se acoge el impedimento presentado por la titular del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar. Se avoca conocimiento del proceso.
1. Se fija el día catorce (14) de Agosto del año 2023, a las 3:00 PM, AUDIENCIA, dentro de la cual se CONTESTARÁ LA DEMANDA EN FORMAVERBAL, SE REALIZARÁ AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 066

26 DE MAYO DE 2023

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO